

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°001-2019-CN/INS

RESOLUCION DE COMISIÓN

Lima, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Registro N°00028155-2019, que contienen el recurso de reconsideración respecto a su condición de NO APTO al proceso de nombramiento 2019 del Químico Farmacéutico MANUEL ANTONIO TRONCOSO VARGAS y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693, regula el nombramiento progresivo en el año fiscal 2019 como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondiente a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Decreto Supremo N°025-2019-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693;

Que, con Resolución Ministerial N°1031-2019/MINSA, de fecha 05 de noviembre de 2019, aprueban el cronograma del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N°30957;

Que, con Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS, de fecha 11 de noviembre de 2019, se constituyó la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud;

Que, con Acta de Trabajo – Evaluación, verificación de requisitos y publicación de resultados de la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud, de fecha 15 de noviembre del 2019, donde entre otros se declara NO APTO al proceso de nombramiento 2019 al señor Q.F. MANUEL ANTONIO TRONCOSO VARGAS en virtud del último párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 025-2019-SA del Personal no comprendido en el proceso de nombramiento, "Asimismo, el personal que hubiese sido beneficiado del nombramiento correspondiente en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y que renunció de forma expresa a su derecho a nombramiento, no puede ser nombrado en el presente proceso bajo ninguna circunstancia";

Que, el numeral 25) Impugnaciones 25.1) Recurso de Reconsideración del Decreto Supremo N°025-2019-SA, establece que ante los resultados de la lista del personal de la salud que cumple con los requisitos mínimos y complementarios, el personal de la salud puede presentar de manera opcional y por escrito el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de Unidad Ejecutora a la cual postula,

debiendo ésta resolver dentro de los plazos determinados por el MINSA, mediante decisión debidamente fundamentada;

Que, con el documento de visto, el señor Q.F. MANUEL ANTONIO TRONCOSO VARGAS, presenta su reconsideración de la condición de NO APTO al proceso de nombramiento 2019, manifestando que en los años de 2014 y 2015 no ha sido beneficiado mediante resolución Jefatural del nombramiento;

Que, según Acta Final de la Comisión de Nombramiento de Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Unidad Ejecutora N°001 Instituto Nacional de Salud - Pliego 131 en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el señor Q.F. MANUEL ANTONIO TRONCOSO VARGAS fue declarado apto;

Que, de la evaluación efectuada por la comisión, se observa que obra en su legajo personal un documento de que en la Sumilla, señala lo siguiente: "Formulo desistimiento al proceso de nombramiento 2016, de fecha 15 de julio de 2016", dirigido al Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Salud y recepcionado con fecha 18 de julio de 2016 por el Área de Remuneraciones y Presupuesto, donde manifestó que reuniendo los requisitos para participar en el proceso de nombramiento, desea no participar, expresando su desistimiento al proceso de nombramiento 2016, por motivos económicos de índole personal;

Que, si bien mantuvo vínculo laboral, bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios (CAS) al 13 de setiembre 2013, con documento descrito en el párrafo anterior, el señor Q.F. MANUEL ANTONIO TRONCOSO VARGAS renunció¹ de forma expresa a su derecho a nombramiento en el año 2016, pese a que se encontraba en condición de APTO, presentó su renuncia, perdiendo ese derecho; Razón por la cual, el recurrente, no está comprendido en el proceso de nombramiento 2019, al haber incurrido en la causal establecida en el literal el último párrafo del Artículo 6° del Decreto Supremo N°025-2019-SA, por lo que su recurso de reconsideración se declara infundado;

En armonía con las facultades conferida en el Decreto Supremo N°025-2019-SA y la Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.- **Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración** interpuesto por el Q.F. MANUEL ANTONIO TRONCOSO VARGAS, por ser personal no comprendido en el proceso de nombramiento 2019 y lo expuesto en la presente resolución permaneciendo su condición de NO APTO.
- Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Apelación del Nombramiento del Instituto Nacional de Salud.
- Artículo 3.- El responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y Comuníquese,



MC. Sixto Enrique Sánchez Calderón
Presidente de la Comisión de Nombramiento del INS
RJ.213-J-OPE/INS

SESC/ellb.

c.c.:

- Comisión Apelación de Nombramiento INS
- Archivo

¹ Juan Monroy Gálvez. Themis 11. Entre renuncia y desistimiento hay, jurídicamente, una relación de género a especie.(...) La primera es la dejación voluntaria de un derecho o facultad. Es, expresado de otra manera, la dimisión, rechazo o negativa ante una propuesta, ofrecimiento o petición. El desistimiento es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal.

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°002-2019-CN/INS

RESOLUCION DE COMISIÓN

Lima, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Registro N°00028155-2019, que contienen el recurso de reconsideración respecto a su condición de NO APTO al proceso de nombramiento 2019 del Químico Farmacéutico ALFREDO YSIDRO HUAMANI HINOSTROZA y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693, regula el nombramiento progresivo en el año fiscal 2019 como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondiente a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Decreto Supremo N°025-2019-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693;

Que, con Resolución Ministerial N°1031-2019/MINSA, de fecha 05 de noviembre de 2019, aprueban el cronograma del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N°30957;

Que, con Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS, de fecha 11 de noviembre de 2019, se constituyó la comisión de nombramiento del Instituto Nacional de Salud;

Que, con Acta de trabajo – Evaluación, verificación de requisitos y publicación de resultados de la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud, de fecha 15 de noviembre del 2019, se declara NO APTO al proceso de nombramiento 2019 al señor Q. F. ALFREDO YSIDRO HUAMANI HINOSTROZA, en virtud del último párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 025-2019-SA como Personal no comprendido en el proceso de nombramiento.

Asimismo, el personal que hubiese sido beneficiado del nombramiento correspondiente en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y que renunció de forma expresa a su derecho a nombramiento, no puede ser nombrado en el presente proceso bajo ninguna circunstancia”;

Que, el numeral 25) Impugnaciones 25.1) Recurso de Reconsideración del Decreto Supremo N°025-2019-SA, establece que ante los resultados de la lista del personal de la salud que cumple con los requisitos mínimos y complementarios, el personal de la salud puede presentar de manera opcional y por escrito el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de Unidad Ejecutora a la cual postula, debiendo ésta resolver dentro de los plazos determinados por el MINSA, mediante decisión debidamente fundamentada;

Que, con el documento de visto, el señor Q.F. ALFREDO YSIDRO HUAMANI HINOSTROZA, presenta su reconsideración de la condición de NO APTO al proceso de nombramiento 2019, donde manifestó que en los años de 2014 y 2015 no fue beneficiado mediante resolución Jefatural del nombramiento;

Que, según Acta Final de la Comisión de Nombramiento de Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Unidad Ejecutora N°001 Instituto Nacional de Salud Pliego 131 en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el señor Q.F. ALFREDO YSIDRO HUAMANI HINOSTROZA fue declarado apto;

Que, de la evaluación efectuada por la comisión, se observa que obra en su legajo personal un documento que en la Sumilla, señala lo siguiente: "Formulo desistimiento al proceso de nombramiento 2016", de fecha 15 de julio de 2016, dirigido al Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Salud, documento recepcionado el 18 de julio de 2016, por el Área de Remuneraciones y Presupuesto, donde manifestó que pese a que cuenta con los requisitos para participar en el proceso de nombramiento, no desea participar, expresando su desistimiento al proceso de nombramiento 2016, por motivos económicos de índole personal;

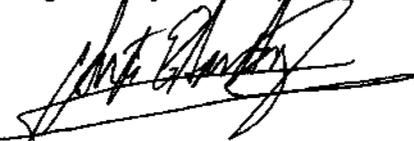
Que, si bien mantuvo vínculo laboral con la institución, bajo el régimen laboral de Contrato de Administración de Servicios (CAS) al 13 de setiembre 2013, el señor Q.F. ALFREDO YSIDRO HUAMANI HINOSTROZA renunció¹ de forma expresa a su derecho a nombramiento en el año 2016, pese a que encontraba en condición de APTO, razón por la cual, no está comprendido en el proceso de nombramiento 2019, conforme lo establece de forma literal el último párrafo del Artículo 6° del Decreto Supremo N°025-2019-SA, por lo que su recurso de reconsideración se declara infundado;

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Supremo N°025-2019-SA y la Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Q.F. ALFREDO YSIDRO HUAMANI HINOSTROZA, por ser personal no comprendido en el proceso de nombramiento 2019 y lo expuesto en la presente resolución permaneciendo su condición de NO APTO.
- Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Apelación del Nombramiento del Instituto Nacional de Salud.
- Artículo 3.-** El responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y Comuníquese,



MC. Sixto Enrique Sánchez Calderón
Presidente de la Comisión de Nombramiento del INS
RJ.213-J-OPE/INS

SESC/elib.

c.c.:

- Comisión Apelación de Nombramiento INS
 Archivo

¹ Juan Monroy Gálvez. Themis 11. Entre renuncia y desistimiento hay, jurídicamente, una relación de género a especie.(...) La primera es la dejación voluntaria de un derecho o facultad. Es, expresado de otra manera, la dimisión, rechazo o negativa ante una propuesta, ofrecimiento o petición. El desistimiento es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal.

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°003-2019-CN/INS

RESOLUCION DE COMISIÓN

Lima, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Registro N°00028155-2019, que contienen el recurso de reconsideración respecto a su condición de NO APTO al proceso de nombramiento 2019 del señor Q.F. FREDDY ALBERTO SAYRITUPAC HUAMANI y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693, regula el nombramiento progresivo en el año fiscal 2019 como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondiente a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Decreto Supremo N°025-2019-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693;

Que, con Resolución Ministerial N°1031-2019/MINSA, de fecha 05 de noviembre de 2019, aprueban el cronograma del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N°30957;

Que, con Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS, de fecha 11 de noviembre de 2019, se constituyó la comisión de nombramiento del Instituto Nacional de Salud;

Que, con Acta de trabajo – Evaluación, verificación de requisitos y publicación de resultados de la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud, de fecha 15 de noviembre del 2019, donde entre otros se declara NO APTO al proceso de nombramiento 2019 del señor Q.F.FREDDY ALBERTO SAYRITUPAC HUAMANI en virtud del último párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 025-2019-SA del Personal no comprendido en el proceso de nombramiento, "Asimismo, el personal que hubiese sido beneficiado del nombramiento correspondiente en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y que renunció de forma expresa a su derecho a nombramiento, no puede ser nombrado en el presente proceso bajo ninguna circunstancia";

Que, el numeral 25) Impugnaciones 25.1) Recurso de Reconsideración Decreto Supremo N°025-2019-SA, del mencionado reglamento, establece que ante los resultados de la lista del personal de la salud que cumple con los requisitos mínimos y complementarios, el personal de la salud puede presentar de manera opcional y por escrito el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de Unidad

Ejecutora a la cual postula, debiendo ésta resolver dentro de los plazos determinados por el MINSA, mediante decisión debidamente fundamentada;

Que, con el documento de visto, el señor Q.F. FREDDY ALBERTO SAYRITUPAC HUAMANI, presenta su reconsideración de la condición de NO APTO al proceso de nombramiento 2019, manifestando que en los años de 2014 y 2015 no ha sido beneficiado mediante resolución Jefatural del nombramiento;

Que, según Acta Final de la Comisión de Nombramiento de Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la unidad Ejecutora N°001 Instituto Nacional de Salud Pliego 131 en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, FREDDY ALBERTO SAYRITUPAC HUAMANI fue declarado apto;

Que, de la evaluación efectuada por la comisión, se observa que obra en su legajo personal un documento de que en la Sumilla, señala lo siguiente: Formulo desistimiento al proceso de nombramiento 2016, de fecha 15 de julio de 2016, dirigido al Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Salud y recepcionado con fecha 18 de julio de 2016 por el Área de Remuneraciones y Presupuesto, donde manifestó que reuniendo los requisitos para participar en el proceso de nombramiento, desea no participar, expresando su desistimiento al proceso de nombramiento 2016, por motivos económicos de índole personal;

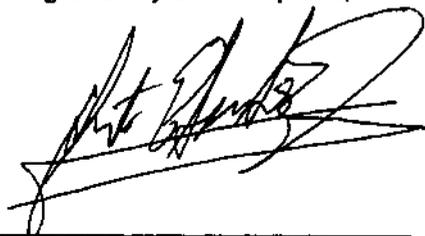
Que, si bien mantuvo vínculo laboral con la institución, bajo el régimen laboral de contratación Administrativa de Servicios (CAS) al 13 de setiembre 2013, con documento descrito en el párrafo anterior, renunció¹ de forma expresa a su derecho a nombramiento en el año 2016, pese a que se encontraba en condición de APTO, presento su renuncia, perdiendo ese derecho; Razón por la cual, el recurrente, no está comprendido en el proceso de nombramiento 2019, al haber incurrido en la causal establecida en el literal el último párrafo del Artículo 6° del Decreto Supremo N°025-2019-SA, por lo que su recurso de reconsideración se declara infundado;

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Supremo N°025-2019-SA y la Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Q.F. FREDDY ALBERTO SAYRITUPAC HUAMANI, por ser personal no comprendido en el proceso de nombramiento 2019 y lo expuesto en la presente resolución permaneciendo su condición de NO APTO.
- Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Apelación del Nombramiento del Instituto Nacional de Salud.
- Artículo 3.-** El responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y Comuníquese,



MC. Sixto Enrique Sánchez Calderón
Presidente de la Comisión de Nombramiento del INS
RJ.213-J-OPE/INS

SESC/elib.

c.c.:

- Comisión Apelación de Nombramiento INS
- Archivo

¹ Juan Monroy Gálvez. Themis 11. Entre renuncia y desistimiento hay, jurídicamente, una relación de género a especie.(...) La primera en la dejación voluntaria de un derecho o facultad. Es, expresado de otra manera, la dimisión, rechazo o negativa ante una propuesta ofrecimiento o petición. El desistimiento es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal.

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°004-2019-CN/INS

RESOLUCION DE COMISION

Lima, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Registro N°00028155-2019, que contienen el recurso de reconsideración respecto a su condición de NO APTO al proceso de nombramiento 2019 del Químico Farmacéutico JAVIER JOEL SURICHAQUI TORIBIO y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693, regula el nombramiento progresivo en el año fiscal 2019 como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondiente a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Decreto Supremo N°025-2019-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693;

Que, con Resolución Ministerial N°1031-2019/MINSA, de fecha 05 de noviembre de 2019, aprueban el cronograma del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N°30957;

Que, con Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS, de fecha 11 de noviembre de 2019, se constituyó la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud;

Que, con Acta de trabajo – Evaluación, verificación de requisitos y publicación de resultados de la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud, de fecha 15 de noviembre del 2019, donde entre otros se declara NO APTO al proceso de nombramiento 2019 al señor Q.F. JAVIER JOEL SURICHAQUI TORIBIO en virtud del último párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 025-2019-SA del Personal no comprendido en el proceso de nombramiento, "Asimismo, el personal que hubiese sido beneficiado del nombramiento correspondiente en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y que renunció de forma expresa a su derecho a nombramiento, no puede ser nombrado en el presente proceso bajo ninguna circunstancia";

Que, el numeral 25) Impugnaciones 25.1) Recurso de Reconsideración del Decreto Supremo N°025-2019-SA, establece que ante los resultados de la lista del personal de la salud que cumple con los requisitos mínimos y complementarios, el personal de la salud puede presentar de manera opcional y por escrito el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de Unidad Ejecutora a la cual postula, debiendo ésta resolver dentro de los plazos determinados por el MINSA, mediante decisión debidamente fundamentada;

Que, con el documento de visto, el señor Q.F. JAVIER JOEL SURICHAQUI TORIBIO, presenta su reconsideración de la condición de NO APTO al proceso de nombramiento 2019, manifestando que en los años de 2014 y 2015 no ha sido beneficiado mediante Resolución Jefatural del nombramiento;

Que, según Acta Final de la Comisión de Nombramiento de Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la unidad Ejecutora N°001 Instituto Nacional de Salud Pliego 131 en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el señor Q.F. JAVIER JOEL SURICHAQUI TORIBIO fue declarado apto;

Que, de la evaluación efectuada por la comisión, se observa que obra en su legajo personal un documento donde la persona en cuestión Formula desistimiento al proceso de nombramiento 2016, de fecha 15 de julio de 2016, dirigido al Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Salud y recepcionado con fecha 18 de julio de 2016 por el Área de Remuneraciones y Presupuesto, donde manifestó que pese a que cuenta con los requisitos para participar en el proceso de nombramiento, no desea participar, expresando su desistimiento al proceso de nombramiento 2016, por motivos económicos de índole personal;

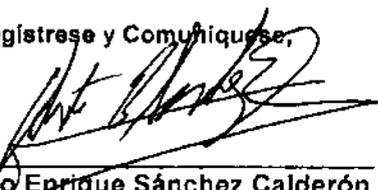
Que, si bien mantuvo vínculo laboral con la institución, bajo el régimen laboral de contratación Administrativa de Servicios (CAS) al 13 de setiembre 2013, el señor Q.F. JAVIER JOEL SURICHAQUI TORIBIO renunció¹ de forma expresa a su derecho a nombramiento en el año 2016, pese a que se encontraba en condición de APTO, presentó su renuncia, perdiendo ese derecho; Razón por la cual, el recurrente, no está comprendido en el proceso de nombramiento 2019, al haber incurrido en la causal establecida en el literal el último párrafo del Artículo 6° del Decreto Supremo N°025-2019-SA, por lo que su recurso de reconsideración se declara infundado;

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Supremo N°025-2019-SA y la Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración** interpuesto por el señor Q.F. JAVIER JOEL SURICHAQUI TORIBIO, por ser personal no comprendido en el proceso de nombramiento 2019 y lo expuesto en la presente resolución permaneciendo su condición de NO APTO.
- Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Apelación del Nombramiento del Instituto Nacional de Salud.
- Artículo 3.-** El responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y Comuníquese.



MC. Sixto Enrique Sánchez Calderón
Presidente de la Comisión de Nombramiento del INS
RJ.213-J-OPE/INS

SESC:dlb.

C.c.:

- Comisión Apelación de Nombramiento INS
 Archivo

¹ Juan Monroy Gálvez. Themis 11. Entre renuncia y desistimiento hay, jurídicamente, una relación de género a especie.(...) La primera es la dejación voluntaria de un derecho o facultad. Es, expresado de otra manera, la dimisión, rechazo o negativa ante una propuesta, ofrecimiento o petición. El desistimiento es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal.

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°005-2019-CN/INS

RESOLUCION DE COMISIÓN

Lima, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Registro N°00028067-2019, que contiene el recurso de reconsideración respecto a la experiencia laboral general del Médico Veterinario RICARDO RIVELINO RIVERA RODRIGUEZ y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693, regula e nombramiento progresivo en el año fiscal 2019 como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondiente a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Decreto Supremo N°025-2019-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693;

Que, con Acta de trabajo – Evaluación, verificación de requisitos y publicación de resultados de la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud, de fecha 15 de noviembre del 2019, donde entre otros se declara APTO al proceso de nombramiento 2019 al Médico Veterinario RICARDO RIVELINO RIVERA RODRIGUEZ con un tiempo de servicios desde el 01 de octubre de 2006 al 03 de septiembre de 2007 y del 01 de septiembre de 2008 al 03 de octubre de 2015 (D.S.032-2015- SA), por un total de 08 años, 01 mes y 03 días, cons derándose de la siguiente manera:

<i>Entidad</i>	<i>Modalidad de Contrato</i>	<i>Periodo Contrato</i>	<i>Tiempo de Servicio al 03/10/2015 (DS.032-2015/SA)</i>	<i>Acreditado con:</i>
SERUMS	Equivalente	01/10/2006 al 30/09/2007	01 años, 00 mese, 00 días	Resolución SERUMS
INS	CAS	01/09/2008 al 03/10/2015	07 años, 01 mes, 03 días	Certificado de trabajo de fecha 29/10/2019
		TOTAL	08 años, 01 mes, 03 días	

Que, el numeral 25) Impugnaciones 25.1) Recurso de Reconsideración del Reglamento de la Ley N°30957, se establece que ante los resultados de la lista del personal de la salud que cumple con los requisitos mínimos y complementarios, el personal de la salud puede presentar de manera opcional y por escrito el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de Unidad Ejecutora a la cual postula, debiendo ésta resolver dentro de los plazos determinados por el MINSA, mediante decisión debidamente fundamentada;

Que, con Resolución Ministerial N°1031-2019/MINSA, de fecha 05 de noviembre de 2019, aprueban el cronograma del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N°30957;

Que, con Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS, de fecha, 11 de noviembre de 2019, se constituyó la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud;

Que, con el documento de visto, el Médico Veterinario RICARDO RIVELINO RIVERA RODRIGUEZ, presenta su reconsideración de experiencia laboral general, el cual manifiesta debe ser de 10 años, 10 meses y 06 días, para lo cual adjunta Constancia de Calidad emitido por el Ministerio de Agricultura -Servicios Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) desde el 25 de noviembre del 2005 hasta el 02 de mayo del 2006 y Certificado de Trabajo del INS de servicios prestados bajo la modalidad por Locación de servicios No Personales del 1° de junio de 2006 al 31 de agosto del 2008 y como Contrato Administrativo de Servicios del 1 de setiembre de 2008 a la fecha;

Que, el artículo 23.2) del D.S. N° 025-2019-SA en dos de sus párrafos menciona que "En ambos casos se considera como experiencia laboral general, el tiempo en el ejercicio de la profesión o carrera (indistintamente del régimen laboral o modalidad contractual en el que fue contratado); teniendo como fecha de corte para el cómputo, la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N°032-2015-SA" y que "Para la acreditación de la experiencia laboral general, ésta puede ser realizada mediante la presentación de copia de los contratos, constancias o certificados de trabajo, emitidos por la Oficina de Recurso Humanos y/o la Oficina de Administración de la entidad, según corresponda a la naturaleza del vínculo contractual, con indicación de fecha de inicio y término";

Que, de la evaluación efectuada por la comisión, se observa que el documento de fecha 16/08/2006 emitida por el Director de la Unidad de Logística de SENASA – Ministerio de Agricultura, no es una Constancia de Trabajo emitida por la Oficina de Recurso Humanos y/o la Oficina Ejecutiva de Administración, puesto que es una labor independiente que no guarda vínculo laboral (no hay subordinación), por lo cual, no se considera en el cómputo de los años de servicios; así mismo, los servicios prestados bajo la modalidad por Locación de servicios No Personales del 1° de junio de 2006 al 31 de agosto del 2008 corresponde a una prestación independiente, sin sujeción a la jornada ordinaria de una institución, en la cual, no existe subordinación, por lo tanto, no siendo una modalidad contractual, no se considera para el cómputo de años de servicios, por lo que su recurso de reconsideración se declara infundado;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha emitido sendos pronunciamientos sobre la falta de subordinación en muchos procesos respecto de personas contratados a través de Locación por Tiempo de Servicio, así tenemos el Informe técnico N° 1428-2016-SERVIR/GPGSC, en el considerando 2.8) establece que las personas que brindan al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como Locadores de Servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código civil y sus normas complementarias (...); así mismo en el numeral 2.11) (...) sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral.

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Supremo N°025-2019-SA y la Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS;

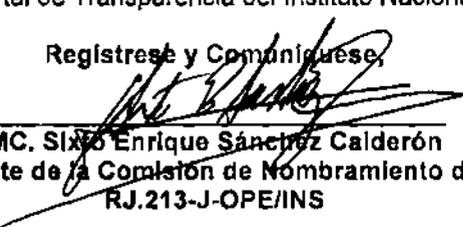
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Médico Veterinario RICARDO RIVELINO RIVERA RODRIGUEZ, por no acreditar tiempo de servicios con documentos válidos que contempla el Decreto Supremo N°025-2019 y lo expuesto en la presente resolución, permaneciendo con 08 años, 01 mes y 03 días de servicios acumulados al 03 de octubre del 2015.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Apelación del Nombramiento del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- El responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y Comuníquese,


MC. Sixto Enrique Sánchez Calderón
Presidente de la Comisión de Nombramiento del INS
RJ.213-J-OPE/INS

SESC/af/b.

cc:

Comisión Apelación de Nombramiento INS
 Archivo

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N°006-2019-CN/INS

RESOLUCION DE COMISIÓN

Lima, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Registro N°00028071-2019, que contiene el recurso de reconsideración de tiempo de servicio de la Bióloga JIMENEZ DE LA CRUZ ROXANA ELIZABETH y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693, regula el nombramiento progresivo en el año fiscal 2019 como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondiente a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Decreto Supremo N°025-2019-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693;

Que, el numeral 25) Impugnaciones 25.1) Recurso de Reconsideración, Decreto Supremo N°025-2019-SA, establece que ante los resultados de la lista del personal de la salud que cumple con los requisitos mínimos y complementarios, el personal de la salud puede presentar de manera opcional y por escrito el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de Unidad Ejecutora a la cual postula, debiendo ésta resolver dentro de los plazos determinados por el MINSa, mediante decisión debidamente fundamentada;

Que, con Resolución Ministerial N°1031-2019/MINSA, de fecha 05 de noviembre de 2019, aprueban el cronograma del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N°30957;

Que, con Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS, de fecha 11 de noviembre de 2019, se constituyó la comisión de nombramiento del Instituto Nacional de Salud;

Que, con el documento de visto, la Bióloga JIMENEZ DE LA CRUZ ROXANA ELIZABETH, presenta su reconsideración a su tiempo de servicio, por no haber considerado su SERUMS en la experiencia

laboral general. Al respecto, se le consideró como APTO, con un tiempo de servicio acumulado de 06 años, 10 meses y 28 días, por lo cual, se vuelve a evaluar su tiempo de servicios de la siguiente manera:

Entidad	Modalidad de Contrato	Período Contrato	Tiempo de Servicio al 03/10/2015 (DS.032-2015/SA)	Acreditado con:
SERUMS	Remunerado	01/10/2005 al 01/09/2006	01 años, 00 meses, 00 días	Resolución SERUMS
INS	CAS	09/11/2009 al 03/10/2015	05 años, 10 mes, 24 días	Certificado de trabajo del INS
TOTAL			06 años, 10 mes, 24 días	

Que, el artículo 23.2) del D.S.025-2019-SA en uno de sus párrafos menciona que "Para efectos de cómputo de la experiencia laboral general, se contabiliza el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) remunerado y equivalente, así como el Residentado Médico y el Residentado Odontológico en el sector público, en caso corresponda";

Que, de la revisión efectuada por la comisión, se observa que por error material se consideró 06 años, 10 meses y 28 días, en la acumulación del tiempo de servicio, debiendo ser 06 años, 10 meses, 24 días, por otra parte, si se ha considerado su SERUMS como experiencia laboral en el cómputo de tiempo de servicio por lo que su recurso de reconsideración se declara infundado,

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Supremo N°025-2019-SA y la Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Declarar **Infundado el Recurso de Reconsideración** interpuesto por Biólogo JIMENEZ DE LA CRUZ ROXANA ELIZABETH, por haber considerado en la experiencia laboral general el SERUMS, según lo establecido en el Decreto Supremo N°025-2019 y lo expuesto en la presente resolución.
- Artículo 2.-** Rectificar el error material, en cuanto al tiempo de servicio acumulado, publicado en acta de la comisión de nombramiento, de fecha 15 de noviembre de 2019, tal como se detalla a continuación:
DICE: 06 años, 10 meses y 28 días
DEBE DECIR: 06 años, 10 meses y 24 días
- Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Apelación del Nombramiento del Instituto Nacional de Salud.
- Artículo 4.-** El responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y Comuníquese,



MC. Sixto Enrique Sánchez Calderón
Presidente de la Comisión de Nombramiento del INS
RJ.213-J-OPE/INS

SESU el b.

c.c.:

Comisión Apelación de Nombramiento INS

Archivo

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°007-2019-CN/INS

RESOLUCION DE COMISIÓN

Lima, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Registro N°00028187-2019, que contiene el recurso de reconsideración contra el Acta de Trabajo – Evaluación, Verificación de Requisitos y Publicación de Resultados de la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud, de la Enfermera ANA MARÍA ESCRIBA CALDERÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693, regula el nombramiento progresivo en el año fiscal 2019 como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondiente a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Decreto Supremo N°025-2019-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°30957, Ley que autoriza en nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de Ley N°30693;

Que, con Acta de trabajo – Evaluación, verificación de requisitos y publicación de resultados de la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud, de fecha 15 de noviembre del 2019, donde entre otros se declara NO APTO al proceso de nombramiento 2019 de la Enfermera ANA MARÍA ESCRIBA CALDERÓN en virtud al numeral 6.6 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 025-2019-SA del Personal no comprendido en el proceso de nombramiento, que precisa: *“Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios”;*

Que, el numeral 25) Impugnaciones 25.1) Recurso de Reconsideración, Decreto Supremo N°025-2019-SA, establece que ante los resultados de la lista del personal de la salud que cumple con los requisitos mínimos y complementarios, pueden presentar de manera opcional y por escrito el Recurso de Reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de Unidad Ejecutora a la cual postula, debiendo ésta resolver dentro de los plazos determinados por el MINSa, mediante decisión debidamente fundamentada;

Que, con Resolución Ministerial N°1031-2019/MINSa, de fecha 05 de noviembre de 2019, aprueban el cronograma del proceso de nombramiento autorizado por la Ley N°30957;

Que, con Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS, de fecha 11 de noviembre de 2019, se constituyó la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud;

Que, con el documento de visto, de la Enfermera ANA MARÍA ESCRIBA CALDERÓN, presenta su Recurso de Reconsideración de la condición de NO APTO al proceso de nombramiento 2019, publicado con acta de la comisión de nombramiento, de fecha 15 de noviembre de 2019, condición que se le otorgó en mérito a lo establecido en el artículo 6.6 del D.S.025-2019-SA del Personal no comprendido en el proceso de nombramiento, manifestando que debe tenerse en cuenta la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°025-2019-SA;

Que, con Contrato Administrativo de Servicios N°058-2014-OPE/INS, inicia labores en el INS a partir del 01 de setiembre del 2014, en merito a lo resuelto por la Resolución Número Diez de fecha 27 de julio de 2010, del Octavo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo y a lo Confirmado por la Resolución Número Cuatro de fecha 26 de abril de 2012, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima y lo ordenado mediante Resolución Número Doce de fecha 31 de enero de 2014, emitida por el Tercer Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo para su reposición;

Que, el artículo 2° Ámbito de la aplicación del D.S.025-2019-SA establece que *"La aplicación del presente reglamento comprende a los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153, es decir al 13 de setiembre de 2013, tuvieron vínculo laboral en las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutora de salud de los Gobiernos Regionales bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo N°1057, según corresponda, así como bajo el Decreto Legislativo N°728 en las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS; que realizaron labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018",* lo cual no cumple, al no tener vínculo laboral bajo cualquiera de las modalidades de contrato mencionadas.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final, en su inciso c), a la que refiere su escrito, menciona que se podrá efectuar los ajustes en el listado del personal apto para el nombramiento; es decir, incorporaciones determinadas por mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada, dictados por órganos jurisdiccionales competentes, lo cual no corresponde en el presente caso; ya que, lo ordenado por el tercer juzgado permanente, Resolución número doce de fecha 31 de enero de 2014, en lo contencioso administrativo indica al Instituto Nacional de Salud realizar las gestiones pertinentes para su reposición a partir del 01 de setiembre del 2014, situación que se cumplió con Contrato Administrativo de Servicios N°058-2014-OPE/INS, mas no para los procesos de nombramiento realizados desde el 2014 al 2018;

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Supremo N°025-2019-SA y la Resolución Jefatural N°213-J-OPE/INS;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Enfermera ANA MARÍA ESCRIBA CALDERÓN, por no acreditar vínculo laboral al 13 de setiembre de 2013, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°025-2019-SA y lo expuesto en la presente resolución, manteniéndose su condición de NO APTO.
- Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Apelación del Nombramiento del Instituto Nacional de Salud.
- Artículo 3.-** El responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y Comuníquese,



MC. Sixto Enrique Sánchez Calderón
Presidente de la Comisión de Nombramiento del INS
RJ.213-J-OPE/INS

SESC/elib.

c.c.:

- Comisión Apelación de Nombramiento INS
- Archivo